

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8699

Ref. Expediente N° NC2016/0000056

Señor(a)
KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.
notificaciones.sic@roclaw.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

- La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, velocidad de estirado, materiales, entre otras, las cuales definen completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“una capa de laminados no tejidos termoadheridos”* (reiv. 1), *“tramas o filamentos elásticos”* (reiv. 1), *“capa(s) inelástica(s)”* (reiv. 1, 3), *“estirar”* (reiv. 1), *“una capa fibrosa hidrófila”* (reiv. 1), *“se seque y se relaje”* (reiv. 1), *“un proceso posterior de fabricación de productos”* (reiv. 1), *“una capa elástica fusionada por soplado”* (reiv. 2, 3), *“una capa elástica de filamentos sustancialmente paralelos”* (reiv. 2), *“capa basas en filamentos elásticos”* (reiv. 3), *“progresivamente más rápido”* (reiv. 4), *“una capa de laminados termoadheridos por alargamiento”* (reiv. 12), *“filamentos elásticos”* (reiv. 12), *“una capa central de filamentos elásticos y dos capas inelásticas”* (reiv. 13), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En las reivindicaciones los términos: *“al menos”* (reiv.1), *“generalmente”* (reiv. 1), *“aplanada”* (reiv. 1), *“sustancialmente”* (reiv. 1, 2), *“más rápido”* (reiv. 4), *“aproximadamente”* (reiv. 5 a 7, 9, 15, 17, 18), son imprecisos o relativos, por lo

Oficio N° 8699

Ref. Expediente N° NC2016/0000056

cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

- Las reivindicaciones se refieren a: *“de manera que al menos la única capa inelástica está en una configuración generalmente aplanada, sin que se produzca la ruptura de la capa inelástica”* (reiv. 1), *“para producir un compuesto no tejido elástico termoadherido por alargamiento hidroenredado que es absorbente de líquidos tanto acuosos como basados en aceite”* (reiv. 1), los cuales corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados y no definen el proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- En las reivindicaciones 10 y 19 las expresiones: *“que es absorbente de líquidos tanto acuosos como basados en aceite”* y *“es tanto absorbente de líquidos basados en agua como absorbente de líquidos basados en aceite”* corresponden a características funcionales, las cuales no definen la invención.
- En la reivindicación 3 la expresión *“una de las capas inelásticas se une a un lado distinto de una capa elástica central”* (subrayado fuera d etexto), no es claro porque define un material mediante características de su método de obtención, se sugiere hacer las aclaraciones o correcciones pertinentes.
- La reivindicación 10 hace referencia a *“Un compuesto no tejido (...)”*, pero se está caracterizando por el método para su obtención, de esta manera no es claro el objeto de la invención. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento/método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.
- La reivindicación 11 que reclama *“Una toallita, ´producto médico (...)”*, está caracterizando dichos productos solamente por estar fabricados con otro material, lo que indirectamente está reclamando el uso de ese otro material, lo cual no es permitido, se sugiere definir el producto reclamado por sus características esenciales.
- En la reivindicación 20 la expresión *“tal compuesto se incorpora en cualquiera de una toallita, un artículo absorbente para el cuidado personal, o una cubierta médica”*, se refiere indirectamente a la reivindicación del uso/aplicación que se le puede dar al compuesto reclamado, lo cual no es aceptado, se sugiere hacer las correcciones pertinentes.

¹Proceso 129-IP-2007

Oficio N° 8699

Ref. Expediente N° NC2016/0000056

- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 24 de agosto de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA
Revisado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Oficio N° 8699

Ref. Expediente N° NC2016/0000056